

*República de Colombia*



*Juzgado Promiscuo de Familia*  
*Riosucio - Caldas*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, quince (15) de febrero de 2024

A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario continuar con el trámite de revisión, sin embargo, se tiene que la apoderada de estos informó no existir interés en ellos en adelantar proceso de apoyo judicial, además de ser conocedores de la posible declaratoria de nulidad de la sentencia de inhabilitación.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS  
Secretario

Sentencia No. 18 del 15 de febrero de 2024  
Proceso: Revisión de interdicción para adjudicación de apoyo judicial  
Demandante: Sergio Fernando Tremel Giraldo  
Inhábil: Sergio Fernando Tremel Giraldo  
Radicación juzgado: 17-614-31-84-001-2016-00219

### **ASUNTO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, procede el despacho de oficio a continuar con la revisión de este proceso de inhabilitación judicial por discapacidad mental absoluta, promovida en su momento, en favor del señor Sergio Fernando Tremel Giraldo.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Dentro de esta inhabilitación judicial se dictó sentencia el 23 de marzo de 2017, disponiendo entre otras cosas, lo siguiente:

**“..Primero: DECLARAR LA INHABILITACIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL RELATIVA** del joven **SERGIO FERNANDO TREMEL GIRALDO** (C. C. No.1.053.821.649), mayor de edad y vecino de esta localidad, inhabilitándolo para realizar negocios jurídicos que tengan que ver con actos de disposición de sus bienes y patrimonio, discapacidad que se mantendrá hasta tanto por solicitud propia y verificada las circunstancias por el juez sea judicialmente habilitado, es decir esa guarda cesará cuando, según el mismo ordenamiento jurídico la persona se haya hecho capaz de administrar sus bienes y disponer de ellos con suficiente madurez e inteligencia sin poner en riesgo su patrimonio. En consecuencia se ordena oficiar al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE PROTECCIÓN S.A., con sede en la ciudad de Medellín, para los fines que estimen pertinentes.

**Segundo: NOMBRAR** como **CONSEJERA** del inhábil negocial señor **SERGIO FERNANDO TREMEL GIRALDO** (C. C. No.1.053.821.649) a su progenitora la señora

**MARIELA DE JESÚS GIRALDO ROMÁN** (C. C. No.25.055.830), quien será la encargada de guiar, asesorar y conjuntamente administrar los bienes e intereses económicos de su hijo, en lo relacionado con la pensión por sobrevivencia que le proporciona PROTECCION S.A, y el retroactivo o dineros a que tendrá derecho por la misma pensión al cumplir sus 25 años de edad, así mismo complementar su capacidad jurídica en los negocios objeto de inhabilitación relacionada con la administración y disposición de sus bienes, habilitación necesaria para cualquier acto de disposición..."

Ahora bien, en lo concerniente al régimen de guardas para mayores de edad, la Ley 1306 de 2009 fue derogada por la Ley 1996 de 2019 y la normativa vigente, regula el ejercicio de la capacidad legal para las personas con compromisos cognitivos y que son mayores de edad, norma que acogió las directrices trazadas por la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con dichas características, así como los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad, asumiendo que todas las personas con déficit intelectual o patologías afines, son sujetos de derechos y obligaciones, independientemente de si usan o no apoyo para la realización de sus actos jurídicos, en tal sentido, no existe actualmente criterio jurídico que indique la posibilidad de restricción del ejercicio de la capacidad legal a las personas mayores de edad.

De ahí que, el reconocimiento de la capacidad legal plena también aplica para las personas que se encuentran bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de esta Ley, luego de surtir los trámites previstos en el artículo 56 de la misma norma, encaminados a la revisión de los procesos de interdicción, bien sea a solicitud de parte o de oficio, con el fin de revisar la situación jurídica de las personas declaradas como interdictas, restablecerles su capacidad legal plena y definir si requieren de una adjudicación de apoyo para el ejercicio de su capacidad legal, trámite que se puede realizar dentro del mismo proceso de interdicción o acudiendo a un nuevo proceso.

En este caso, la citación de revisión fue realizada de manera oficiosa, en virtud de ello, se trató de entablar comunicación con los interesados, siendo posible solo obtenerla con la apoderada de estos, quien indicó que previa comunicación con sus prohijados, expresaron su intención de "No instaurar un nuevo proceso de valoración de apoyos a favor de su hijo Sergio Fernando Tremel Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053.821.649, puesto que no hay necesidad jurídica de adelantarle dado la conducta financiera adecuada y buenas inversiones que ha tenido Sergio Fernando en los saldos por pensión que recibió por parte de protección S.A., también manifiesto al despacho que la demandante tiene conocimiento de qué el proceso se le declarará la nulidad"

Por lo tanto, dando cumplimiento a las disposiciones en mención, es menester restablecerle la capacidad legal plena al señor Sergio Fernando Tremel Giraldo y para ello es indispensable anular la sentencia proferida en trámite de Inhabilitación judicial por discapacidad mental relativa, del 23 de marzo de 2017, así como de todos los ordenamientos proferidos dentro del proceso de marras, dejando abierta la posibilidad para que el señor Sergio Fernando en caso de requerir posteriormente de una adjudicación judicial de apoyo, pueda promover un proceso verbal sumario o de jurisdicción voluntaria según sea el caso, trámite que también puede ser realizado por cualquier persona siempre y cuando sea promovido en pro de su bienestar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR MINISTERIO DE LA LEY,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ANULAR** la sentencia del 23 de marzo de 2017, con la cual se declaró en inhabilitación judicial por discapacidad mental relativa al señor Sergio Fernando Tremel Giraldo, nacido en Medellín, Antioquia, el 02 de octubre de 1992, inscrito en

la Notaría diecisiete del círculo del mismo lugar, No. 15403803, Tomo 9, Folio 147, Casilla 41.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Notaría de dicha ciudad, para que levanten la anotación de la declaratoria de inhabilitación judicial por discapacidad mental relativa del señor Sergio Fernando Tremel Giraldo, nacimiento inscrito en la Notaría diecisiete del círculo del mismo lugar, No. 15403803, Tomo 9, Folio 147, Casilla 41, levantando la privación para el manejo de sus bienes, ya que a partir de la ejecutoria de esta providencia debe ser considerado una persona capaz y puede ejercer libremente el ejercicio de su capacidad legal plena.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la señora Maria de Jesus Giraldo Roman, o en su defecto a su apoderada, que su función de Consejera del señor Sergio Fernando Tremel Giraldo ha terminado.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia mediante estado y a través de la publicación en el micrositio que este juzgado tiene en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
JUEZ



Firmado Por:

Jhon Jairo Romero Villada

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5710dd73111ac9067d97b024c7262809ed5691e09fd1553d111e98a55c7df2a**

Documento generado en 15/02/2024 10:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>